



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS CELEBRADA EL 1 DE ABRIL DE 2019.**

En San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), siendo las catorce horas del día uno de abril de dos mil diecinueve, se reúnen en el salón de Plenos de esta Casa Consistorial los siguientes Sres. Concejales:

### **Alcalde-Presidente:**

\* Don Francisco Ansio Ortega (PUEBLO)

### **Concejales:**

\* Doña María Dolores Costa Cosano (PUEBLO)

\* Don Francisco Alcaide Ble (PUEBLO)

\* Doña María Adela Ortega Martín (P.P.)

### **No asisten, excusando su ausencia por motivos laborales:**

\* Don Francisco Javier Maestre Ansio (PUEBLO)

\* Don Marcos Lesmes Baena (P.S.O.E-A)

\* Doña Trinidad Ríder Lesmes (P.S.O.E-A)

Comparece igualmente el Sr. Secretario-Interventor accidental de la Corporación, don Joaquín Sag Lesmes, que da fe al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras comprobarse por la Secretaría la existencia de quórum, se trató, deliberó y resolvió acerca de los siguientes asuntos:

### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, en adelante ROF), se da cuenta del borrador del acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de 2 de enero de 2019. Las copia fue remitida a los Sres. Concejales junto con la convocatoria de esta sesión, siendo sometidas por la Presidencia a la consideración de la Corporación. Acto seguido, la acta fue aprobada con el voto favorable de tres concejales de PUEBLO presentes y la abstención de la concejal del P. P.

### **2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES Y COMUNICADOS DE ALCALDÍA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del ROF, se da cuenta al Pleno de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria para que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando enterada la Corporación.

### **3.- FORMACIÓN DE MESAS ELECTORALES CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES GENERALES CONVOCADAS PARA EL PRÓXIMO DÍA 28 DE ABRIL.**

El artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), según el cual la formación de las Mesas electorales compete a los Ayuntamientos, designándose a sus miembros por sorteo público entre los días vigésimo quinto





y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria, esto es, entre los días 30 de marzo y 3 de abril de 2019. Se procedió al sorteo para la formación de la mesa electoral a través del programa informático CONOCE, siendo la composición la siguiente:

- PRESIDENTE/A: Ana Isabel Hidalgo Lesmes  
Suplente 1º de PRESIDENTE/A: José María Pérez Cano  
Suplente 2º de PRESIDENTE/A: Rafael Partera Ansio
- 1º VOCAL: Marcos Lesmes Ríder  
Suplente 1º de 1º VOCAL: José Antonio Sánchez Estropel  
Suplente 2º de 1º VOCAL: Beatriz Ruiz Lesmes
- 2º VOCAL: José Miguel Sojo Hombrao  
Suplente 1º de 2º VOCAL: María Jesús Peña Navarro  
Suplente 2º de 2º VOCAL: César Carvajal Partera

**4.- PROPUESTA DE DENOMINACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ACTUAL PABELLÓN Y DEL GIMNASIO DE PRÓXIMA CONSTRUCCIÓN CON EL NOMBRE DE ALFONSO PEDRAZA SAG.**

El Sr. Alcalde-Presidente efectúa la siguiente propuesta:

VISTA.- La ausencia de denominación oficial del actual pabellón polideportivo municipal y la próxima construcción de un nuevo gimnasio adyacente al mismo.

CONSIDERANDO.- Que don Alfonso Pedraza Sag, nacido en esta localidad en el año 1996, ha conseguido establecerse como futbolista profesional y alcanzar numerosos hitos deportivos como el campeonato de España juvenil, el Europeo con la Selección Española sub 19 o formar parte -actualmente- de la Selección Española sub 21 de cara al campeonato de Europa que se disputará en el mes de junio próximo, así como su militancia en diversos clubes de ámbito nacional e internacional como el Club Deportivo Lugo, el Leeds United F.C., el Deportivo Alavés y el Villarreal C.F., lo que supone situarse como un referente deportivo para todos los niños/as y jóvenes de nuestro pueblo, un ejemplo de superación.

RESULTANDO.- Que es voluntad del vigente equipo de gobierno reconocer el esfuerzo y la proyección tanto nacional como internacional que este profesional ha otorgado a nuestro municipio gracias a la excelencia lograda en el desarrollo de su trabajo, donde siempre ha puesto en valor su pueblo, su lugar de origen.

Es por todo lo anterior que se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Proceder a la denominación oficial del complejo deportivo formado por el actual pabellón polideportivo municipal y la próxima construcción de un nuevo gimnasio proyectado adyacente con el nombre de Alfonso Pedraza Sag.

SEGUNDO.- Proceder a su rotulación con el nombre de Alfonso Pedraza Sag.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, Alfonso Pedraza Sag.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose con el voto favorable y UNÁNIME de los Sres. Concejales presentes.





**5.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA POR URGENCIA LA CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA DE "ACTUACIONES EN CASA DE LA ROSA" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la ratificación del Decreto por el que se aprueba por urgencia la certificación final de obra de "Actuaciones en la Casa de la Rosa" por procedimiento abierto simplificado, cuya aprobación fue preciso anticipar debido a la necesidad de que las actuaciones concluyeran dentro del plazo de justificación de la subvención de Diputación (31 de marzo de 2019), y cuyo tenor literal se expone a continuación:

**DECRETO.- Por el que se aprueba por urgencia la certificación final de obra de "Actuaciones en Casa de la Rosa" por procedimiento abierto simplificado, así como por el que se aprueban la certificación del expediente contradictorio de fijación de precios y las facturas relativas a ambas.**

**VISTAS.-** Las facturas presentadas en esta Corporación por Francisco A. S., que traen causa, de un lado, de la certificación final/liquidación de la obra "Actuaciones en Casa de la Rosa" por procedimiento abierto simplificado, y de otro, de la certificación del expediente contradictorio de fijación de precios.

**VISTA.-** Las certificaciones de obra de don Guillermo A. R., director facultativo de la misma.

**VISTO.-** El informe del Secretario-Interventor accidental de 21 de marzo de 2019 (GEX 1215/2018 y GEX 1218/2018).

**CONSIDERANDO.-**

Uno. Que existe crédito adecuado y suficiente para tal fin en la aplicación 334.63200 del Presupuesto vigente.

Dos. Que la autorización y disposición del gasto fueron debidamente aprobadas por el Pleno en sesión ordinaria de 6 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), que atribuye la competencia a dicho órgano colegiado de los contratos cuyo valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, como ocurre en este supuesto.

Tres. Que la autorización y disposición del gasto correspondiente al expediente de fijación de precios fue aprobado por Decreto de Alcaldía y ratificado por Pleno de 2 de enero de 2019.

Cuatro.- Que la Alcaldía, conforme a los artículos señalados en el párrafo anterior, es el órgano competente para el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

Quinto.- Que conforme a la Cláusula 21.6 de los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato, el órgano competente para aprobar la certificación final es el Pleno, si bien, dada la urgencia de efectuar el pago de la factura final y ante la imposibilidad de convocar sesión plenaria antes de que finalice el plazo legal para ello, resulta imprescindible aprobarla y someterla a ratificación en la próxima sesión plenaria.

**HE RESUELTO.-**

Primero. Aprobar por urgencia la certificación final de obra, aprobación que deberá ser sometida a ratificación del Pleno en la próxima sesión Plenaria que se celebre, así como aprobar la certificación del expediente contradictorio de fijación de precios.





Segundo. Reconocer la obligación de las siguientes facturas y ordenar el pago de las mismas por importe de 62.062,63 € y realizar el pago material cuando las posibilidades de tesorería lo permitan.

Nº CIF/NIF	Denominación/Razón Social	Importe	Expte.	Finalidad
1 4436xxxxS	FRANCISCO A.S.	58.664,66	151/2019	Cert. final
2 4436xxxxS	FRANCISCO A.S.	3.397,97	208/2019	Cert. excepcional

Tercero. Dar cuenta al Pleno de lo resuelto en la primera sesión Ordinaria que se celebre con posterioridad.”

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, siendo aprobado con el voto favorable de tres concejales de PUEBLO presentes y la abstención de la concejal del P. P.

**6.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS ACTÚE COMO ENTIDAD COLABORADORA EN EL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente a fin de someter a votación la ratificación del Decreto por el que se acuerda que el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros actúe como entidad colaboradora en el programa de rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo acuerdo fue preciso anticipar debido a la necesidad de presentar la solicitud antes del 18 de febrero de 2019, y cuyo tenor literal se expone a continuación:

**DECRETO.- Por el que se acuerda que el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros actúe como entidad colaboradora en el programa de rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

“VISTA.- La Orden de 14 de enero de 2019 de la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA número 12 de 18 de enero de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**CONSIDERANDO.-**

Uno. Que la referida Orden recoge la posibilidad de que los Ayuntamientos de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que lo soliciten puedan actuar con entidades colaboradoras en la gestión de solicitudes y en la entrega y distribución de las subvenciones para la rehabilitación de viviendas a las personas beneficiarias, para lo que habrán de suscribir, con antelación a la convocatoria de las subvenciones, un convenio de colaboración con la Consejería de Fomento y Vivienda, a través de la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente.

Dos. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía regulan el procedimiento y régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras.

Tres. Que los Ayuntamientos interesados en actuar como entidades colaboradoras durante el ámbito temporal del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 habrán de solicitarlo en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de las presentes bases reguladoras.

Cuatro. Que el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros está interesado en actuar como entidad colaboradora y suscribir el correspondiente convenio.

Cinco. Que el plazo de presentación de solicitudes de los Ayuntamientos interesados finaliza hoy, 18 de febrero, y no existe posibilidad temporal de adoptarse Acuerdo de Pleno al respecto.





En uso de mis atribuciones legales he tenido a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros actúe como entidad colaboradora en el programa de rehabilitación de la vivienda en la Comunidad Autónoma de Andalucía, asumiendo las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras contenidas en el Anexo II y III de la Orden 14 de enero de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio de Colaboración.

TERCERO.- Someter el presente Decreto a la ratificación del Pleno en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.”

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose con el voto favorable y UNÁNIME de los Sres. Concejales presentes.

**7.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN EMITIDO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 218 DEL T.R.L.H.L. SOBRE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.**

Se da cuenta del informe de Secretaría-Intervención sobre resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde contrarias a los reparos efectuados:

**D. JOAQUÍN SAG LESMES, SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS**

En relación con las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, desde la convocatoria del último pleno ordinario, y en virtud de lo establecido en el artículo 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), emite el siguiente

INFORME

**PRIMERO.-** El artículo 218 del TRLHL, “Informes sobre resolución de discrepancias”, establece que, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local. Con esta redacción se recoge expresamente que el cumplimiento de esta obligación constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.





**SEGUNDO.** - A continuación se relacionan los acuerdos adoptados por el Presidente de la Corporación contrarios a los reparos del órgano interventor, informes de reparo y resoluciones levantando el mismo, desde la fecha del último Pleno ordinario (2 de enero de 2019). Se hace saber que los informes referidos fueron emitidos por la anterior Secretaría-Interventora de la Corporación, D<sup>a</sup> Cristina Aroca Escobar, Funcionaria de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

**INFORME DE REPARO NÓMINAS DE ENERO 2019 (Gex 36/2019)**

• Nómina de auxiliar de cocina de la guardería: Se informa de que se trata de un contrato laboral temporal por circunstancias de la producción (acumulación de tareas: apoyo a maestra de educación infantil en la cocina), que se viene realizando durante todos los ejercicios, con personas distintas para un mismo puesto, y para la realización de funciones de carácter permanente (ver informe nº2 de Secretaría-Intervención de 24/10/2018 que consta en el expediente GEX 964/2018), no constando en la plantilla de personal aun tratándose de un servicio prestado permanentemente por el Ayuntamiento y, por tanto, estructural.

• Nóminas de Auxiliares de Ayuda a domicilio (12): Se advierte en el caso de estas nóminas, objeto del presente reparo, que responden a contrataciones efectuadas sin seguir los principios constitucionales y legales que han de regir la contratación pública, así como contraviniendo los informes de Secretaría evacuados en relación con la contratación de personal laboral temporal y puestos estructurales (GEX 964/2018). El criterio de contratación ha sido, en algunos casos, el orden de prelación establecido por el SAE en su oferta, y en otros, el orden en el que quedaron las candidatas admitidas en un proceso selectivo realizado para contratar de forma urgente, por plazo de un mes, a un auxiliar para este servicio, dada la necesidad de iniciar su prestación inmediata (GEX 974/2018), utilizándose la tabla de valoraciones como si de una bolsa de empleo se tratara pero sin cumplir con la necesaria publicidad que la válida constitución de ésta exige.

Se propone la creación de una bolsa de empleo con sujeción a las normas de publicidad adecuadas a efectos de sustituciones y atención de circunstancias eventuales de las trabajadoras del programa de ayuda a domicilio.

• Nóminas de Auxiliares de Ayuda a domicilio de periodos anteriores (2): Se trata de contratos temporales por obra o servicio que se firmaron en los ejercicios 2013 y 2014 y siguen vigentes en la actualidad, para la realización de funciones de carácter permanente. (Ver informe nº2 de Secretaría-Intervención de 24-10-2018 que consta en el expediente GEX 964/2018).

Se advierte respecto de todos los contratos temporales por obra o servicio vigentes, que sería de aplicación la Disposición adicional trigésima cuadragésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio (Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) relativa a la exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral, disposición con vigencia indefinida y dictada al amparo del artículo 149.1.18<sup>a</sup> de la Constitución española.

En virtud de la misma, los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Así mismo se advierte que los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector







Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal. En relación con estos gastos, se emite reparo con carácter suspensivo por "omisión en el expediente e requisitos esenciales" ( art.216.2.c) del TRLHL), correspondiendo por razón de su cuantía, al Alcalde-Presidente resolver la discrepancia, que se entenderá solventada por el mismo, si se aprueba el gasto. (art. 217.1 del TRLRHRL.)

#### **DECRETO LEVANTANDO REPARO DE LAS NÓMINAS DE ENERO (GEX 36/2019)**

Resolución: Solventar los reparos realizados por Intervención al pago correspondiente al mes de enero de 2019 de las siguientes nóminas:

- Nómina de Auxiliar de cocina de la guardería.
- Nóminas de Auxiliares de Ayuda a domicilio: tres eventuales por circunstancias de la producción, uno de interinidad, y diez por obra o servicio.

Se considera suficiente, en los casos en que se ha recurrido al SAE, la solicitud de una oferta de demandantes de empleo, en lugar de proceder a la publicidad general de la convocatoria y a la aplicación de unas bases de selección.

Asimismo, se considera adecuada la contratación de personal conforme al orden de baremación resultante del proceso selectivo efectuado en su día para contratar con urgencia a un auxiliar del servicio de Ayuda a domicilio.

Finalmente, se estima inoportuna la realización de un proceso selectivo para cubrir las plazas que se creasen para desempeñar estas funciones de carácter permanente.

#### **INFORME DE REPARO NÓMINAS DE FEBRERO 2019 (Gex 36/2019)**

- Nómina de Auxiliar de cocina de la guardería: Se informa de que se trata de un contrato laboral temporal por circunstancias de la producción (acumulación de tareas: apoyo a maestra de educación infantil en la cocina), que se viene realizando durante todos los ejercicios, con personas distintas para un mismo puesto, y para la realización de funciones de carácter permanente, no constando en la plantilla de personal aún tratándose de un servicio prestado permanentemente por el Ayuntamiento y, por tanto, estructural.
- Nóminas de Auxiliares de Ayuda a domicilio (10): Se advierte en el caso de estas nóminas, objeto del presente reparo, que responden a contrataciones efectuadas sin seguir los principios constitucionales y legales que han de regir la contratación pública, así como contraviniendo los informes de Secretaría evacuados en relación con la contratación de personal laboral temporal y puestos estructurales (GEX 964/2018). El criterio de contratación ha sido, en algunos casos, el orden de prelación establecido por el SAE en su oferta, y en otros, el orden en el que quedaron las candidatas admitidas en un proceso selectivo realizado para contratar de forma urgente, por plazo de un mes, a un auxiliar para este servicio, dada la necesidad de iniciar su prestación inmediata (GEX 974/2018), utilizándose la tabla de valoraciones como si de una bolsa de empleo se tratara pero sin cumplir con la necesaria publicidad que la válida constitución de ésta exige. Se propone la creación de una bolsa de empleo con sujeción a las normas de publicidad adecuadas a efectos de sustituciones y atención de circunstancias eventuales de las trabajadoras del programa de ayuda a domicilio.





• Nóminas de Auxiliares de Ayuda a domicilio de periodos anteriores (2): Se trata de contratos temporales por obra o servicio que se firmaron en los ejercicios 2013 y 2014 y siguen vigentes en la actualidad, para la realización de funciones de carácter permanente. (Ver informe nº2 de Secretaría-Intervención de 24-10-2018 que consta en el expediente GEX 964/2018).

• Nómina de Auxiliar Administrativo: Se advierte de la inexistencia de procedimiento selectivo para su contratación.

Se advierte respecto de todos los contratos temporales por obra o servicio vigentes, que sería de aplicación la Disposición adicional trigésima cuadragésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio (Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) relativa a la exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral, disposición con vigencia indefinida y dictada al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución española.

En virtud de la misma, los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Así mismo se advierte que los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

En relación con estos gastos, se emite reparo con carácter suspensivo por "omisión en el expediente e requisitos esenciales" ( art.216.2.c) del TRLHL), correspondiendo por razón de su cuantía, al Alcalde-Presidente resolver la discrepancia, que se entenderá solventada por el mismo, si se aprueba el gasto. (art. 217.1 del TRLRHRL.)

#### **DECRETO LEVANTANDO REPARO DE NÓMINAS DE FEBRERO DE 2019**

Resolución: Solventar los reparos realizados por Intervención al pago correspondiente al mes de febrero de 2019 de las siguientes nóminas:

- Nómina de Auxiliar de cocina de la guardería.
- Nóminas de Auxiliares de Ayuda a domicilio
- Nómina de Auxiliar administrativo.

Se considera suficiente, en los casos en que se ha recurrido al SAE, la solicitud de una oferta de demandantes de empleo, en lugar de proceder a la publicidad general de la convocatoria y a la aplicación de unas bases de selección.

Asimismo, se considera adecuada la contratación de personal conforme al orden de







baremación resultante del proceso selectivo efectuado en su día para contratar con urgencia a un auxiliar del servicio de Ayuda a domicilio.

En el caso de la nómina de auxiliar administrativo, se ha contratado a la persona que quedó segunda en la baremación del Programa Emprende dada la urgencia de contar con personal de la referida categoría.

Finalmente, se estima inoportuna la realización de un proceso selectivo para cubrir las plazas que se creasen para desempeñar estas funciones de carácter permanente.

**TERCERO.-** Se deja constancia de que en el expediente que habrá de ser remitido a los Sres. Concejales, se adjuntan los informes referenciados.

**CUARTO.-** Que no se ha emitido aún informe acerca de posibles anomalías detectadas en materia de ingresos.

**QUINTO.-** El presente informe habrá de ser incluido en el orden del día del próximo Pleno como un punto independiente.

#### **8.- DACIÓN DE CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.**

Se da cuenta del informe de Secretaría-Intervención sobre el periodo medio de pago a proveedores:

#### **D. JOAQUÍN SAG LESMES, SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se da cuenta al Pleno de:

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES 3er trimestre 2018: 11,21 días

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES 4º trimestre 2018: 4,12 días

Se advierte de que la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores ha cambiado, tomándose como fecha de referencia la de la conformidad de la factura.

#### **9.- MOCIONES.**

No fueron presentadas.

#### **10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por la Sra. Concejala del P.P. se solicita copia detallada de los Decretos y Resoluciones de Alcaldía de los que se da cuenta en esta sesión plenaria, indicándole esta última que le será remitida por correo electrónico.

En cuanto a la pregunta formulada en el pleno ordinario anterior por D. Marcos Lesmes Baena (PSOE) sobre si las obras que se han ejecutado en la Casa de la Rosa se corresponden con el proyecto que se aprobó en su día en Pleno, el Sr. Alcalde-Presidente indicó que en su mayoría sí, con algunas variaciones, y que contestaría al detalle por escrito. La respuesta que fue remitida por el Sr. Alcalde al Sr. Lesmes Baena se reproduce a continuación íntegramente:





“En respuesta a su pregunta del pasado Pleno sobre si las obras que se han ejecutado en la casa de la Rosa se corresponden con el proyecto que se aprobó en su día, ya le comenté en ese momento que esencialmente sí, si bien se han llevado a cabo algunas modificaciones que detallo a continuación. Por un lado, ampliar la zona destinada a oficio y eliminar vidrios en planta baja, así como homogeneizar el pavimento en plantas baja y alta. Además, se ha abierto el muro medianero que dividía la casa con el patio del Molino del Rey, instalándose una reja metálica, y se ha sustituido el techo de cañizo existente en planta baja por un falso techo nuevo. Estas alteraciones, de acuerdo con el informe suscrito por la dirección facultativa de la obra -a cargo de don Guillermo Adame, arquitecto del SAU de la Diputación-, no suponen variación alguna en el presupuesto de ejecución material pues se compensan exactamente incrementos y decrementos. Por otro lado, sin embargo, conforme al punto 8 del pasado Pleno, durante el desarrollo de la obra, dicha dirección facultativa detectó la necesidad de efectuar cambios en la misma como consecuencia de la existencia de deficiencias imprevisibles en la cubierta que comprometían la estanqueidad del inmueble. De tal modo, a través de expediente contradictorio del órgano de contratación, se han llevado a cabo obras de impermeabilización que han supuesto un aumento del importe de adjudicación en 2.808,31 euros más IVA, cantidad que se ve cubierta por la subvención recibida por parte de la Diputación.”

No habiendo más asuntos de los que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las catorce horas y veintisiete minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, sesión de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, como Secretario-Interventor accidental, doy fe.

Vº Bº,

Sr. Alcalde-Presidente.

Sr. Secretario-Interventor accidental.

*(Firmado y fechado electrónicamente)*

Código seguro de verificación (CSV):

**7AAA 7722 922F A739 033E**



7AAA7722922FA739033E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde ANSIO ORTEGA FRANCISCO el 10/4/2019

Firmado por Secretario - Interventor Acctal. SAG LESMES JOAQUIN el 10/4/2019